

Fecha: **Consejería de la Presidencia, Interior,
Diálogo Social y Simplificación**
Ref.: DBA/rdg SL-1311520-2022 **Administrativa**

Asunto: Petición de informe del proyecto de Decreto por el que se establece el contenido y efectos de la Declaración de Emergencia de Interés General de Andalucía y se aprueba el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de Andalucía.

Secretaría General Técnica
Palacio de San Telmo. Paseo de Roma, s/n.
41071- Sevilla

En relación a su solicitud de observaciones, sugerencias o alegaciones a la propuesta del **proyecto de Decreto por el que se establece el contenido y efectos de la Declaración de Emergencia de Interés General de Andalucía y se aprueba el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de Andalucía**, y habiéndose dado traslado a todos los Centros Directivos.

Le comunicamos a continuación las aportaciones recibidas de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía:

“En respuesta al trámite de audiencia comunicado por oficio de 02/12/2022 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, y de la revisión de documentación puesta a disposición, se indica lo siguiente:

1. En el borrador del PTEAnd en su apartado 4.9 GRUPOS OPERATIVOS se incluye expresamente tanto en el Grupo Operativo y en el de Apoyo Logístico y Social los *Servicios adscritos al Plan INFOCA*, que por lo tanto incumbe al servicio que se presta desde AMAYA.

Así mismo, en el apartado 4.11 ÓRGANOS COEXISTENTES CON LA ESTRUCTURA en Redes de información y comunicaciones de emergencia, incluye expresamente a la *Red de Radio de INFOCA*, que por lo tanto también incumbe al servicio que se presta desde AMAYA, dentro de las redes de comunicaciones de emergencias.

Ambas referencias, novedosas en el texto propuesto, suponen aportaciones que ya se vienen realizando durante más de diez años y para las que a priori



	DAVID BARRADA ABIS	16/12/2022	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN			



no se espera que impliquen un redimensionamiento de los medios materiales, humanos y económicos ya comprometidos en la prestación del servicio para el Plan INFOCA.

2. En segundo lugar, dentro de las actividades que desarrolla AMAYA para la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, dentro de su Programa de Gestión se encuentra la Elaboración, revisión e implantación Planes Autoprotección Espacios Naturales Protegidos. Estos planes de autoprotección, centrados en las emergencias por vertido de hidrocarburos, se ubican bajo el paraguas del Plan de Emergencia ante el riesgo de contaminación del litoral en Andalucía (PECLA), que recoge:

5.5. Coordinación e integración entre diversos ámbitos de planificación.

Planes de Autoprotección (PA): Corresponde su elaboración a los titulares de la actividad generadora de riesgo y/o susceptible de sufrir daños. Deben ser elaborados conformes con las normativas de aplicación. Serán activados en primera instancia en todas aquellas emergencias que afecten al ámbito de la correspondiente instalación o sean causas de daños en el exterior. Su implantación y aplicación es responsabilidad del correspondiente titular.

Los Espacios Naturales Protegidos son **receptores** de la posible afección por lo que es importante la expresión "y/o" que hace explícita la posibilidad de elegir entre la suma o la alternativa de dos opciones. En la actual redacción del PTEAnd (pág 42 del documento) se redacta con una coma (",") por lo que mas que una enumeración puede parecer una continuación o desarrollo de la primera parte de la frase, y esa pequeña diferencia respecto a la redacción del PTEAnd vigente podría generar un cambio significativo en el significado del texto de forma no intencionada. Ya que podría generar duda o dejar a interpretación la inclusión de espacios como son los Planes de Autoprotección de Espacios Naturales Protegidos, que sí serían lugares susceptibles de resultar afectados pero no necesariamente lugares donde se desarrollan actividades generadoras de riesgo, se trata por tanto de un detalle sólo de redacción. Tal como se menciona, la página 42 del borrador indica:

- *Planes de emergencia interior o de autoprotección.*

Son aquellos que se elaboran por las personas titulares o responsables de centros e instalaciones que desarrollen actividades consideradas generadoras de riesgos (" . ") susceptibles de resultar afectadas por situaciones de emergencia, atendiendo a los criterios establecidos en la normativa específica

	DAVID BARRADA ABIS	16/12/2022	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN			





que les resulte de aplicación, así como a las disposiciones y criterios establecidos en la normativa básica.

Asimismo, como se recoge en la parte expositiva de la Norma Básica de Autoprotección (Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo):

La Norma Básica de Autoprotección establece la obligación de elaborar, implantar materialmente y mantener operativos los Planes de Autoprotección y determina el contenido mínimo que deben incorporar estos planes en aquellas actividades, centros, establecimientos, espacios, instalaciones y dependencias que, potencialmente, pueden generar o resultar afectadas por situaciones de emergencia. Incide no sólo en las actuaciones ante dichas situaciones, sino también y con carácter previo, en el análisis y evaluación de los riesgos, en la adopción de medidas preventivas y de control de los riesgos, así como en la integración de las actuaciones en emergencia, en los correspondientes Planes de Emergencia de Protección Civil.

De hecho, en el apartado 9.2.4 Planes de emergencia interior o de autoprotección del borrador se indica que los mismos *Atenderán en su planificación a lo establecido en la normativa andaluza en materia de autoprotección y a lo dispuesto en la Norma Básica de Autoprotección.*

Por lo tanto para trasladar correctamente este detalle al PTEAnd debería de incorporarse en la propia definición de los Planes de Autoprotección (apartado 9.1 RELACIÓN DE PLANES QUE SE ENMARCAN EN EL PTEAnd) el "y/o". Esto daría mejor cabida al Plan de Autoprotección EENNPP "todo riesgo", como es el caso de los Planes de Autoprotección de los Parques Nacionales (definidos en virtud del Artículo 13 de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales) y también un mayor soporte a los que únicamente se ocupan de los hidrocarburos.

La propuesta de redacción quedaría de la siguiente manera:

- *Son aquellos que se elaboran por las personas titulares o responsables de centros e instalaciones que desarrollen actividades consideradas generadoras de riesgos **y/o** susceptibles de resultar afectadas por situaciones de emergencia, atendiendo a los criterios establecidos en la normativa específica que les resulte de aplicación, así como a las disposiciones y criterios establecidos en la normativa básica.*

	DAVID BARRADA ABIS	16/12/2022	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN			





Por último, en referencia a la función básica del PTEAnd recogida en el apartado 1.1 OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN de Lograr la integración de los planes de emergencia que se desarrollan dentro del ámbito territorial de Andalucía, se incluyeran referencias a los planes subregionales (y no únicamente a los planes locales) como son los Planes de Autoprotección de los EENNPP que habitualmente afectan a varios municipios, así como a la forma de homologación de los mismos”.

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN, INFORMES Y TRIBUNALES
Fdo.: David Barrada Abís

	DAVID BARRADA ABIS	16/12/2022	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN			
			



C/ Tabladilla, s/n
41013 - Sevilla
T: 955 032 323

slr.sgt.cagpds@juntadeandalucia.es

	DAVID BARRADA ABIS	16/12/2022	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN			
			